



29 de enero de 2016

Honorable Javier Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Pequeños y Medianos Negocios,
Comercio, Industria y Telecomunicaciones
Cámara de Representantes de P.R.
PO Box 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228
El Capitolio

R. de la C. 1108

Ricky Castro
Presidente

Lcdo. Manuel R. Reyes Alfonso
Vicepresidente Ejecutivo

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en torno a la R. de la C. 1108 para ordenar a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre los servicios ofrecidos por la compañía EVERTEC, en especial aquellos relacionados con las tarifas impuestas a sus clientes y el procesamiento de pagos a través de tarjetas de crédito y débito en Puerto Rico.

La Cámara de de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA) comparte la preocupación del proponente y le felicita por la presentación de esta medida. En los pasados años se han presentado varias iniciativas legislativas para obligar a los comerciantes a recibir pagos electrónicos y a no diferenciar en los métodos de pagos pero las mismas han ignorado el aspecto más importante que afecta a los comerciantes y a los consumidores que es el enorme costo de las transacciones y cómo ese tipo de legislación puede incrementarlo. Las medidas ignoraban también las causas para esos altos costos que a su vez se relacionan a la falta de alternativas para los comerciantes. En la pasada sesión se presentó el PC 2177 que pretende que la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones regule de alguna forma las tarifas impuestas por este servicio.

En el caso de la R. de la C. 1108, ésta se enfoca en una empresa en particular, EVERTEC. Debemos comenzar exponiendo que dicha empresa es un socio de negocios importante de casi todo comerciante en la Isla lo cual nos requiere cautela y deferencia. No sólo eso, hasta que se convirtiera en empresa pública, era una empresa tecnológica de capital local que comandaba respeto y orgullo. Es precisamente por su éxito y su importancia para empresarios y consumidores que nos encontramos hoy aquí. Sin embargo, la misión de MIDA está enfocada en el bienestar de la industria de alimentos en un ambiente de libre competencia. Por tanto, nuestros comentarios en el día de hoy no buscan afectar a ninguna empresa sino cumplir con el objetivo de toda entidad empresarial en una economía de libre mercado; fomentar y asegurar la competencia, y garantizar la continuidad de un servicio esencial.

Competencia

Las virtudes de la competencia no necesitan mucha explicación. La competencia es la base de la teoría económica moderna y ha generado leyes y regulaciones que buscan evitar la concentración excesiva de los mercados. Se entiende que la competencia fomenta servicios y productos de manera más eficiente y a menores costos en beneficio de los consumidores. La libre competencia además regula los mercados y protege a los consumidores mejor que cualquier regulación gubernamental. Esto es, en un mercado donde existen múltiples proveedores de un producto o servicio, aquel que incrementa los precios o no ofrece los servicios esperados, perdería clientes ante sus competidores. En esas circunstancias de competencia perfecta el estado no necesitaría intervenir.

No obstante, los mercados tienden a consolidarse porque la propia competencia fomenta el crecimiento de las empresas más exitosas. Esta tendencia natural es lo que las leyes antimonopolios intentan regular y es el espacio adecuado para la intervención gubernamental. Es decir, en el mundo el ideal, el rol del estado debe ser garantizar que exista competencia pero no entrar a regular los mercados a menos que ocurra un fracaso en el mercado particular.

Lamentablemente nuestro sistema jurídico actual se limita a perseguir prácticas monopolísticas y no la existencia de monopolios. Este debate sobre el rol del gobierno en estos casos lleva varias décadas y, como un péndulo, ha pasado desde la intervención directa para romper monopolios como el de AT&T, hasta el otro extremo de solamente intervenir con prácticas monopolísticas permitiendo la consolidación de los mercados. Desde nuestra perspectiva, los monopolios son nocivos independientemente de las razones por lo que en los casos en que no pueda existir competencia, el estado viene obligado a regular de alguna forma para evitar abusos de poder. Más aún cuando se trata de servicios esenciales como la generación de energía eléctrica, las comunicaciones o la transposición marítima en el caso de una isla.

Como bien lo describió un comité congresional en 2007 que evaluó la modernización de las leyes antimonopolio de los EEUU en dos de sus recomendaciones:

56. Congress should not displace free-market competition absent extensive, careful analysis and strong evidence that either (1) competition cannot achieve societal goals that outweigh consumer welfare, or (2) a market failure requires the regulation of prices, costs, and entry in place of competition.

62. Public policy should favor free-market competition over industry-specific regulation of prices, costs, and entry. Such economic regulation should be reserved for the relatively rare cases of market failure, such as the existence of natural monopoly characteristics in certain segments of an industry, or where economic regulation can address an important societal interest that competition cannot address. In general, Congress should be skeptical of claims that economic regulation can achieve an important societal interest that competition cannot achieve. (ANTITRUST MODERNIZATION COMMISSION REPORT AND RECOMMENDATIONS, APRIL 2007)

La presente resolución, aunque no lo establece en su título, tiene que enfrentar un problema que nuestra entidad lleva tiempo reclamando mucho antes del tema de las transacciones electrónicas; la ineffectividad de nuestra Ley de Monopolios, Ley Núm. 77 de 1964. Puerto Rico está asediado en muchos mercados por concentraciones excesivas que urge atender. Por dar un ejemplo, recientemente casi la totalidad del sector de transportación marítima desde EEUU fue acusado en el tribunal federal y admitieron culpa por ponerse de acuerdo fijando precios y limitando la oferta de servicio en contra de nuestra economía. Comerciantes y consumidores pagamos en exceso por un servicio esencial por años y nada nos asegura que las circunstancias han cambiado. Esas acusaciones debieron haber sido radicadas por el Departamento de Justicia local quienes debieran tener mayor interés, pero el caso pasó relativamente desapercibido localmente a pesar de su gravedad. Peor aún, el mercado se ha concentrado más desde el cierre de Horizon el pasado año y no tenemos las herramientas para defendernos como sociedad ante el potencial abuso en un servicio absolutamente esencial. De manera similar existen otras concentraciones preocupantes en la banca, farmacias, en mayoreo de gas, de gasolina, aseguradoras, etc. Ciertamente esto debe generar preocupación y acción de todos en nuestra sociedad.

Independientemente de las posibilidades o limitaciones legales del gobierno para intervenir con empresas por prácticas monopolísticas, lo mínimo que debe tener cualquier sistema es la capacidad de investigar adecuadamente los mercados e identificar si existen barreras de entrada para nuevos competidores. Aún si el gobierno estuviera limitado en su

capacidad para "romper" un monopolio o para regularlo, ni siquiera podemos llegar a ese análisis si desconocemos o no podemos identificar adecuadamente el problema, o las causas de la falla en el mercado, o la existencia de impedimentos que puedan entonces ser removidos. Para esto hacen falta recursos investigativos y capacidad para solicitar información lo cual en este momento no tenemos.

EVERTEC

Aplicando lo anterior al caso de EVERTEC, debemos iniciar el análisis contestando varias interrogantes. Primero, si verdaderamente existe una concentración excesiva o un poder dominante que permita el abuso de poder. De ser la respuesta afirmativa entonces tenemos que analizar por qué ha fallado ese mercado y, por último, las alternativas para fomentar la competencia.

La primera pregunta es de fácil respuesta. Según el informe anual de 2014 de la empresa Evertec; "Management believes that over 70% of all ATM transactions and over 80% of all debit transactions in Puerto Rico are processed through the ATH network." (Anejo A) Aunque sería ideal determinar cuánto más de 80% el sistema de ATH tiene del procesamiento de las transacciones de débito, no creemos que nadie pueda entonces cuestionar que existe concentración excesiva que amerite acción.

Lamentablemente este informe tiene 2 años y seguramente estos números vienen de mucho antes pero no es hasta que ocurre un incidente como el del pasado 9 de enero, donde la mayoría del País se vio sin acceso a efectivo y los comerciantes vieron sus ventas detenidas, que el país se percata de que no se trata de un servicio más sino de uno que se ha convertido en esencial. La economía se detuvo por un par de horas y son pocas las empresas que tienen semejante poder por lo que además de un asunto de competencia y mercados se trata de un asunto de seguridad y riesgo sistémico para toda la infraestructura financiera de la Isla. Entonces, la competencia en este mercado no sólo evitaría abusos de poder, fomentaría la eficiencia y seguramente mejores precios, sino que diluiría los riesgos para la ciudadanía de caídas en el sistema. Hemos escuchado en los medios el despacho de este asunto como un mero "glitch" que le puede ocurrir a cualquier empresa pero a nuestro entender es justamente por esa probabilidad real, y tomando en consideración a la importancia del servicio, que el gobierno está obligado a diluir ese riesgo evitando que un inevitable y posiblemente justificado "glitch" de una empresa detenga gran parte de nuestra economía.

Las razones para que hayamos llegado a una concentración excesiva en este mercado son un poco más difíciles de determinar que la existencia de la concentración y entendemos que existen unos componentes históricos. Ciertamente la recesión ha provocado la salida y consolidación de la banca en la Isla lo cual ha contribuido al problema y no puede culparse

a los que han podido sobrevivir y crecer. En lo que realmente debemos concentrarnos es en si existen prácticas diseñadas para limitar la competencia, y sobre todo, en si existe hoy algún impedimento o "barrera" para la entrada de nuevos competidores.

En cuanto a las prácticas monopolísticas, un ejemplo que recomendamos se evalúe, es si existe un acuerdo entre EVERTEC y algún banco que le provea a ese banco precios más competitivos que al resto de los bancos que utilizan sus servicios lo cual podría violar las leyes antimonopolios vigentes. Según nos comentan nuestros socios, la mayoría se ven obligados a tener 2 bancos porque el resto de la banca no puede competir en el precio de las transacciones de débito.

En el caso de impedimentos o barreras para la entrada de nuevos competidores, reconocemos que es un tema altamente técnico y no necesariamente contamos con el conocimiento necesario. En nuestra investigación hemos podido corroborar la enorme cantidad de términos sofisticados que se utilizan para explicar el funcionamiento de los sistemas de procesamientos de pagos electrónicos. Por tal razón nos limitaremos a recomendaciones abiertas y señalar algunas áreas para que esta honorable Comisión pueda indagar en los detalles.

Haciendo una analogía con las comunicaciones o incluso con el sector de energía, se nos ocurre que el sistema o "network" de EVERTEC sería el equivalente al poste o al cable de energía o comunicaciones. La manera de permitir la competencia en esos mercados no podía ser duplicando toda la infraestructura sino regulando el acceso a la misma por nuevos productores. Es decir, separando la generación y el procesamiento de la distribución. Según se nos ha explicado, existen múltiples empresas de procesamiento de pagos pero terminan necesitando entrar al "network" de EVERTEC cuando se trata de cuentas locales. Es ahí cuando aparentemente se les podrían estar imponiendo requisitos onerosos que no hacen viable el negocio.

A nuestro mejor entender las redes o "networks" usualmente tienen unas reglas internas o "By Laws". Esta Comisión debe solicitar estas reglas de manera que se pueda validar o desmentir la existencia de trabas a la competencia. Una podría ser que la membresía a la red o "network" sea limitada a instituciones financieras locales. Según entendemos la membresía a redes regionales e internacionales en los EEUU tiende a ser abierta a instituciones financieras siempre que estén registradas en los EEUU. Otra posible limitación es que se prohíba el acceso a intermediarios al por mayor o "wholesale" evitando que terceros abran la competencia. De la misma forma, pudiera existir un requerimiento para que las transacciones tengan que cuadrarse o "settle" a una cuenta que pertenezca a un banco de la red ATH. En EEUU un tercero puede procesar la transacción a cualquier cuenta de bancos comerciales. Esto significa que si un banco tiene como proveedor a Banco

X pero Banco Y le quiere ofrecer un mejor precio, estaría obligado a abrir una cuenta con el segundo.

Este tipo de prácticas no sería una novedad en los EEUU. Incluimos como (Anejo B) un artículo de 1991 titulado "The Evolution of Shared ATM Networks" donde se discuten las preocupaciones en ese momento con las prácticas discriminatoria de las redes ATM y las posibles medidas de política pública para evitarlas. Dos asuntos merecen ser resaltados; se menciona cómo más de 20 estados aprobaron leyes obligando compartir las redes con competidores y cómo los estados estaban monitoreando de cerca el comportamiento competitivo de las redes. Puerto Rico no ha hecho ninguna. Incluimos también otro artículo citado en el primero donde se enumeran los estados. (Anejo C) The Public Policy Implications of State Laws Pertaining to Automated Teller Machines. Hacemos la salvedad de que en este momento desconocemos si estas leyes siguen vigentes y cómo se ha comportado la regulación de estas transacciones más recientemente pero entendemos importante para este análisis conocer la autoridad legal, si alguna, que podríamos tener como jurisdicción en ésta área.

Costo de Transacciones Electrónicas

Por definición, la falta de competencia obliga a los clientes a aceptar lo que el proveedor de servicio les imponga. En este caso, hace unos años Everttec cambió la fórmula de cobro por transacciones para algunos tipos de comercios de uno fijo por transacción a uno porcentual impactando de manera distinta a diferentes comercios y los comercios no tuvieron alternativas. Esto representó y representa millones para los comercios, particularmente para aquellos que tienen poco margen y tickets promedios relativamente altos como es el caso de los Cash & Carry's. Por el contrario, un comercio con márgenes de ganancia altos, el cambio a un costo porcentual de la transacción no debe haber representado un impacto tan significativo. Pero tratándose de transacciones de débito similares al procesamiento de cheques, y donde no existe un servicio de financiamiento ni el riesgo, el costo real de la transacción debería ser similar independientemente de la cantidad. Según nuestra encuesta mensual el precio por procesamiento de cheques ronda los 13 centavos fijos, no es porcentual. En el caso de la tarjeta del PAN, transacción idéntica al débito, el precio ronda los 18 centavos fijos.

De la misma forma los consumidores incurren en costos impuestos por sus bancos y tarjetas para ofrecerles el servicio razón por la cual muchas personas no tienen tarjetas o cuentas de banco. No olvidemos que en cada transacción deben haber al menos 3 jugadores; la entidad emisora de la tarjeta para el cliente, la entidad procesadora de la transacción, y la entidad bancaria del comerciante. La combinación de costos puede ser significativa y es pagada por los consumidores. Esto no implica que abogemos porque los

consumidores no utilicen medios electrónicos sino que debe permitirse a los comercios decidir cómo pueden garantizarle mejores precios a sus consumidores, al igual que se permite a los consumidores decidir si están dispuestos a pagar los costos asociados a tener una tarjeta. **Lo que debemos evitar es obligar a los comercios a aceptar estos métodos de pago pensando que beneficiará a los consumidores y su efecto sea el contrario porque el costo de la transacción no está regulado y el servicio está monopolizado.** Pero este análisis se hace complejo porque no se conocen los datos sobre los costos reales de estas transacciones en comparación con los precios. Esta es otra área importante de investigación para esta Comisión.

La preocupación con el costo de las transacciones electrónicas no es exclusiva de Puerto Rico. Hace unos años, el sector de venta al detal de alimentos en los EEUU alzó la voz junto a otras entidades comerciales en una batalla para que el Congreso regulara de alguna forma el costo de las transacciones de las tarjetas de crédito. Lamentablemente la legislación finalmente aprobada, Ley Dodd-Frank, se quedó corta de las expectativas pero el proceso arrojó mucha información relevante que esta Comisión debe considerar. Durante el proceso de evaluación se demostró que los comerciantes de venta al detal son víctimas de estos cargos al igual que los consumidores. Incluimos como anejos un análisis preparado por el "Food Marketing Institute"(FMI) así como un informe del "Government Accountability Office" del Congreso preparado en 2009 y donde se concluye, entre otras cosas, que; "However, consumers who do not use credit cards may be paying higher prices for goods and services, as merchants pass on their increasing card acceptance costs to **all** of their customers". (Anejos D y E)

Los datos ofrecidos por Food Marketing Institute (FMI) son contundentes. El problema comienza con el hecho de que los consumidores no son informados de este costo que está escondido en el precio de sus productos. Esta falta de conocimiento es lo que estamos tratando corregir en el día de hoy. Continúan estableciendo que para el 2006 este costo escondido ascendió a \$36 billones para los comercios y por ende para los consumidores en los EEUU, un aumento de 18% del año anterior y más del doble que los \$16 billones que se pagaron en el 2001. Los comerciantes no pueden absorber estos costos y aumentos por lo que se reflejan en el precio final de los productos. Según el documento, el hogar promedio pagó \$280 en "interchange fees", aún aquellos que no usan tarjetas de crédito o débito. Los más afectados siendo los que pagan en efectivo o cheques porque subsidian los programas de afinidad que sólo los más pudientes pueden disfrutar.

Quizás lo más preocupante es que los cargos o "fees" superan por mucho el costo de la transacción. Según estos estudios, sólo el 13% del "fee" cubría el costo de la transacción y el resto se utiliza para otros fines. Esto explica por qué estos "fees" no bajan a pesar de que las transacciones electrónicas aumentan y la tecnología y las comunicaciones se abaratan.

El estudio de FMI analiza la situación en otros países como Australia, Reino Unido y la Comunidad Europea quienes documentaron la desconexión entre los cargos y los costos reales de las transacciones. Australia respondió poniendo un tope al cargo por tarjetas de crédito de .5%, menos de un tercio el promedio en EEUU. La Unión Europea puso un tope a las transacciones a través de fronteras de .7%. Un reporte europeo concluyó que estos cargos incrementaban el precio de bienes a los consumidores en 2.5% y eran equivalentes a un impuesto al consumo. Hacemos un paréntesis para recordar que en Puerto Rico se acaba de aprobar un impuesto al consumo de 11.5% a lo que se suman este tipo de costos.

El resultado del esfuerzo de estas entidades comerciales fue la aprobación de la Ley Dodd-Frank en 2010 pero la misma excluyó a aquellos bancos con menos de \$10 billones en activos. Sólo 102 bancos de más de 6,500 están sujetos a las restricciones. La ley delegó a la Reserva Federal la aprobación de la regulación final. A pesar de que la propuesta original fue de imponer topes entre 7 y 12 centavos por transacción, luego del cabildeo, la regla final fue un tope de 21 centavos más un ajuste por fraude. Entidades empresariales llevaron una impugnación a esta reglamentación pero no tuvieron éxito.

Aquellos bancos excluidos en cobran 50 centavos en promedio. Presumimos que los bancos locales están por debajo de \$10 billones en activos y es lo que explica los costos. Según nuestra encuesta Tendencias Mensuales de la Industria de Alimentos, el costo promedio de tarjetas de crédito estuvo en 1.67% del costo de la transacción y en el caso de débito en .78%. Tómese nota que estamos hablando de por cientos y no de una cantidad fija por transacción y compárese con los datos en EEUU. Hacemos la salvedad de que nuestros datos surgen de una encuesta a socios pero los datos específicos se le pueden solicitar a las agencias o entidades bancarias pertinentes.

Para ilustrar la diferencia entre un costo fijo por transacción y uno porcentual, la siguiente tabla utiliza el ticket promedio de un mayorista para calcularlo bajo un costo fijo y uno porcentual real en este momento. Hacemos lo propio para los detallistas.

Ticket promedio Mayorista	Costo fijo débito	Costo total por transacción	Diferencia
\$167.20	X \$0.25	\$.25	
	Costo porcentual		420%
\$167.20	X 0.78%	\$1.30	

Ticket promedio Detallista	Costo fijo débito	Costo total por transacción	Diferencia
\$33	X \$0.25	\$.25	
	Costo porcentual		0%
\$33	X 0.78%	\$.25	

Como puede observarse, el cambio de un cargo fijo a uno porcentual afectó grandemente a un modelo de negocios mayorista con un aumento en costos de sobre 400% pero no así en el caso detallista. Aquí puede verse claramente por qué debemos evitar generalizar y las razones para este trato diferenciado también deben evaluarse. Recalcamos que en un contexto de libre competencia, este tipo de diferenciaciones las podría regular el mercado pero estamos ante un mercado altamente concentrado. Hay que preguntarse a qué se debió el cambio, cuánto es el costo real de la transacción para poder evaluar la razonabilidad de los cargos, por qué no se aplica de manera igual a todo tipo de comercios y si existen tratos preferenciales injustificados. Sobre todo hay que preguntarse si estas circunstancias además benefician a empresas multinacionales que logran obtener servicio de débito con sus procesadores del exterior a mejores precios.

Esta Comisión debe tener presente que la situación económica por la que atravesamos hace una década obliga a los comercios a reducir sus gastos por lo que se debe mantener la flexibilidad del comerciante de decidir cómo maneja su negocio y que sea el consumidor quien decida dónde prefiere comprar. La mayoría de los comercios acepta pagos electrónicos y en el sector detallista y mayoristas sí existe competencia por lo que el consumidor tiene opciones. Pero es necesario que el consumidor conozca el costo real y que las actuaciones del estado sean consistentes con su interés.

Alternativas

Una vez determinado que es en el mejor interés de los consumidores y comerciantes que un servicio que se ha vuelto esencial como el procesamiento de pagos electrónicos esté abierto a la competencia o cuente con algún tipo de regulación, la pregunta sería quién lo puede regular y cómo. En este sentido ya establecimos que usualmente nuestra preferencia es que sea la competencia y no el estado el regulador de precios y servicios.

El PC 2711 propone sea la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones la encargada de regular el aspecto de las tarifas. MIDA no cuenta en este momento con conocimiento técnico suficiente para llegar a conclusiones definitivas sobre la forma y las agencias que deben trabajar el asunto y extendemos deferencia a la opinión de las agencias especializadas.

Eso no nos impide ofrecer algunas perspectivas que pueden ayudar a esta Comisión en su análisis. En este caso, nos encontramos ante una entidad que admite contar con lo que usualmente se conoce como "poder monopolístico", que no parece ser un banco ni una institución financiera por lo que con toda probabilidad se encuentra en un vacío jurídico que debe ser atendido. Sin embargo, en su Reporte Anual 2014 indican que por su relación con un banco local, están clasificados como "subsidiaria" y por ende caen bajo la jurisdicción del sistema de la Reserva Federal para algunos asuntos. No está claro si los

cargos por procesamiento caen bajo esa jurisdicción ocupando el campo e impidiendo regulaciones estatales complementarias. En cuanto a las tarjetas de pago, el informe anual menciona la Ley Dodd-Frank y el llamado "Durbin Amendment" que establecen que el cargo por estas transacciones debe ser razonable y proporcional al costo incurrido por el emisor de la tarjeta en procesar la transacción. Menciona además la reglamentación por la Reserva Federal estableciendo límites a los cargos. Sin embargo, esos límites no se parecen a los que están cobrando a nuestros comerciantes. La explicación podría ser que ese estatuto excluyó a entidades con menos de \$10 billones en activos pero entonces nos preguntamos por qué hacen referencia a las regulaciones en el informe anual. Recomendamos que la Comisión les pregunte directamente.

El informe anual continúa mencionando regulaciones federales e incluso estatales como el Comisionado de Instituciones Financieras pero tampoco queda claro las áreas en que cada agencia les regula. Lo que sí queda claro es que de existir campo ocupado en alguna área sería parcial porque vemos que coexisten diferentes regulaciones federales y estatales.

En cuanto a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, ciertamente uno de sus roles ha sido mantener un ambiente competitivo en el sector de las telecomunicaciones y las transacciones electrónicas tienen un componente importante de comunicación por lo que nos parece interesante la propuesta de que ésta pueda llenar el aparente vacío regulatorio. En todo caso, existen otras agencias que deben ser consultadas como la propia Reserva Federal, la Oficina de Instituciones Financieras y el DACO para intentar determinar hasta dónde llega la jurisdicción de cada agencia. Es decir, como bien establece el propio Evertex en su informe anual, aquí coinciden múltiples regulaciones, locales y federales, en diferentes ámbitos por lo que sería muy simplista concluir que una sola legislación les aplica o que existe un campo ocupado general. Hay que determinar el área específica que se pretende regular con el lenguaje técnico correcto para entonces examinar la jurisdicción. En específico, si el hecho de que se hayan excluido las entidades financieras con menos de \$10 billones en activos de la regulación federal, impide a los estados aprobar reglamentación complementaria. Además, esto supone que se mantendrá la clasificación de "subsidiaria" de un banco pero en un futuro podría independizarse del todo en cuyo caso debería aclararse si el estado puede actuar entonces.

Es fundamental evaluar la evolución de las más de 20 legislaciones estatales que citamos anteriormente denominadas "mandatory-sharing laws" que tenían el objetivo de prevenir prácticas monopolísticas en estos servicios. En este momento, sobre todo por falta de tiempo, no hemos podido verificar su vigencia.

En cualquier caso, entendemos que la legislación antimonopolios les aplica por lo que se debe consultar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia local y

federal y al Federal Trade Commission sobre las prácticas relacionadas a éstos cargos y si de alguna forma impiden la entrada de competidores al mercado.

Conclusión

Finalmente, rogamos a ésta Comisión y a la Asamblea Legislativa a que si nada de lo anterior funciona, al menos tomen conocimiento de la situación y eviten colaborar a consolidar aún más este mercado. Citando nuevamente del informe anual de Evertec; *"Growth in our merchant acquiring business is derived primarily from.....,the shift of consumer spending to increased usage of electronic forms of payment..."*(Pag. 17). Más recientemente el Caribbean Business publicó un artículo donde entrevistan el presidente de Evertec y mencionan; *"Recently passed legislation will require most licensed professionals, such as doctors and certain other professionals, to provide electronic payment option to customers. In addition, legislation is pending that may require all consumer businesses in Puerto Rico above certain annual revenue threshold to provide an electronic payment option for their customers. We are evaluating our opportunity to expand and service these merchants, as previously most only offered cash as payment alternative. Both trends should continue to accelerate the conversion of cash to cards in Puerto Rico."* (Anejo F) Ciertamente esto es una meta válida de negocios en un contexto donde exista competencia por esos consumidores. Pero si el gobierno obliga por ley a los comercios a tener que contratarlos sin importar los costos que impongan, estarían fortaleciendo el poder monopolístico de la empresa dejando a los comerciantes sin capacidad de negociar y los consumidores terminarán pagándolo. Por tanto, si el análisis final de esta medida determina que no se pueden regular estos cargos o fomentar la competencia, pues esta Asamblea tiene el deber de mantener la capacidad de los comerciantes para rechazar los mismos y no aceptar esas condiciones si las entienden muy onerosas.

Nuevamente agradecemos la oportunidad de comentar esta medida, reconocemos como positiva y necesaria la iniciativa del proponente, y estamos en la mejor disposición de contestar cualquier pregunta.